



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1471

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2019-00006-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Construargo S.A.S. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

La abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ allega memorial en el que renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, identificada con C.C. 66.767.220 y T.P. 82.529 del C.S. de la J., como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante BANCOLOMBIA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 92 de hoy
26 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1474

RADICACIÓN: 760013103-010-2008-00147-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Jairo García Buritica y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita aclarar el auto No. 1223 del 09 de julio de 2020, en razón a que por error se indicó «OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 09 de diciembre de 2020» (subrayas propias) siendo lo correcto «27 de febrero de 2020».

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se aclarara la providencia en mención en el sentido indicado.

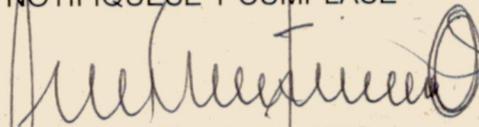
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto No. 1223 del 09 de julio de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

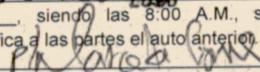
«OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 27 de febrero de 2020, mediante la cual estimó bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto 4322 del 04 de noviembre de 2018 por medio del cual se otorgó eficacia al avalúo presentado por el auxiliar de la justifica designado para dicho fin.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 92 de hoy
26 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.486

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2012-00453-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A., hoy Trust & Services S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Germán Eduardo Polanco Dimas

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor manifiesta que reasume el mandato que en su momento le sustituyó al abogado Santiago Laharena González.

Al respecto, el párrafo final del artículo 75 del C.G. del P., establece que "(...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

En ese orden de ideas, toda vez que se acreditan los presupuestos contemplados en la norma transcrita a efectos de tener por reasumido el mandato inicialmente conferido al apoderado principal de la presente causa, el Despacho resolverá de manera favorable lo pedido por el apoderado judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la sustitución de poder conferida por el apoderado judicial de la parte actora -Abogado Miguel Ángel Cubillos Peña- a favor del abogado Santiago Laharenas Gonzales, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- TENER por reasumido el mandato inicialmente conferido al abogado Miguel Ángel Cubillos Peña, en calidad de apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 92 de hoy
26 AGO 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Prof. [Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCHR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1475

RADICACIÓN: 760013103-013-2015-00396-00
DEMANDANTE: F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: José Antonio Barrera Granada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se realice control de legalidad a efectos de que modifique el monto del arancel impuesto mediante auto 3512 del 07 de octubre de 2019.

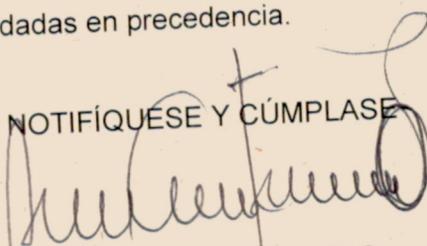
Al respecto, debe mencionarse que si buscaba la alteración de una providencia judicial debió emplear las herramientas jurídico-procesales destinadas para rebatir una decisión; por tanto, se negará su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

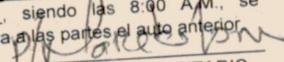
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de control de legalidad realizada por el apoderado judicial de la parte actora a efectos de que se modifique del auto No. 3512 del 07 de octubre de 2019, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 47 de hoy
26 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.485

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2014-00425-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Fondo de Desarrollo a la Educación Superior – FODESEP
DEMANDADO: Instituto de Educación Empresarial – IDEE

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

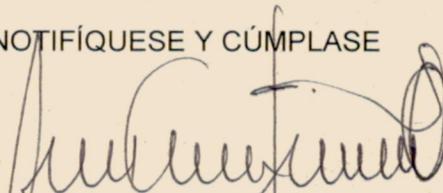
Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección del Auto No. 1358 de julio 30 de 2.020, toda vez que manifiesta que en dicha providencia se incurrió en un error en cuanto a su número de identificación, situación que, luego de procederse a revisarse, fue confirmada por el Despacho, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del C.G. del P., se dispondrá su corrección.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el numeral 2° del Auto No. 1358 de julio 30 de 2.020, en el sentido de precisar que el número de cédula de ciudadanía del apoderado judicial de la parte actora – Abogado Jefferson Amortegui Walteros- corresponde al 1.024.509.612, y no como fue indicado en dicha oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

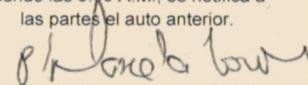
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 92 de hoy

26 AGO 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO